

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS11/9

G/L/137

13 de enero de 1997

(97-0079)

Original: inglés

JAPÓN - IMPUESTOS SOBRE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones

La siguiente comunicación, de fecha 24 de diciembre de 1996, fue enviada por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, y se distribuye a petición de la misma.

Como es de su conocimiento, el 1º de noviembre de 1996 el Órgano de Solución de Diferencias adoptó recomendaciones y resoluciones respecto de los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en el asunto "Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas". Los Estados Unidos solicitan por la presente que el "plazo prudencial" para la aplicación de esas recomendaciones y resoluciones se determine mediante arbitraje vinculante de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones (es decir, a más tardar el 31 de enero de 1997).

Esperamos poder examinar la designación del árbitro con el Japón y con cualquier otra parte en esta diferencia que desee que se le asocie al procedimiento de arbitraje, bajo los auspicios de la Secretaría, dentro de los próximos 10 días. Entablaremos inmediatamente el diálogo con el Japón con miras a lograr un acuerdo sobre la designación del árbitro, tal como se prevé en la nota 12 del ESD.

Sírvase distribuir la presente solicitud a los miembros del Órgano de Solución de Diferencias, y pedir a la Secretaría que la notifique al Consejo del Comercio de Mercancías.